

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 13 DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	<p>LISTA OFICIAL ORDINARIA TRES DE 2009.</p>	
430/2009	<p>EXPEDIENTE VARIOS relativo a la consulta de trámite al Tribunal Pleno respecto de las solicitudes formuladas para que se ejerza la facultad de investigación respecto de los hechos acaecidos en la Guardería ABC de Hermosillo, Sonora</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ)</p>	3 A 7 Y 8 INCLUSIVE
42/2009 Y SUS ACUMULADAS 43/2009, 44/2009 Y 46/2009	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Convergencia y de la Revolución Democrática, y Comité Directivo en el Estado de Puebla del Partido Convergencia, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia entidad, demandando la invalidez de los artículos 3, párrafo segundo, fracción III, inciso a); 4º, fracción III, y Tercero Transitorio del Decreto publicado el 13 de abril de 2009, en el Periódico Oficial de la Entidad, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Puebla.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</p>	9 A 63 Y 64 INCLUSIVE

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 13 DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.
SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.**

AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:

**MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JUAN N. SILVA MEZA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señora y señores ministros, en el Apartado privado del día de hoy, hemos establecido cuáles son los límites que debe tener el expediente de Varios relativo a la consulta de trámite que formulé respecto de las solicitudes formuladas para que se ejerza la facultad de investigación de los hechos acaecidos en la Guardería ABC de Hermosillo, Sonora, y hemos determinado igualmente que con las Acciones de Inconstitucionalidad 42/2009 y sus acumuladas, y con la Controversia Constitucional 29/2008, cerraremos las actividades jurisdiccionales del Tribunal Pleno que corresponden a esta primera etapa del año.

Habiéndonos puesto de acuerdo sobre los alcances y manera de discutir estos asuntos, llegamos a la sesión pública que en este momento acabo de abrir.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA: Sí señor ministro presidente.

Se somete a su consideración la aprobación del proyecto del acta de la sesión pública número 77 ordinaria, celebrada el jueves nueve de julio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de la señora y señores ministros el acta con la que se dio cuenta.

No habiendo observaciones les consulto su aprobación en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

QUEDÓ APROBADA EL ACTA SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo al

EXPEDIENTE VARIOS 430/2009. RELATIVO A LA CONSULTA A TRÁMITE PLANTEADA POR EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AL TRIBUNAL PLENO, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS PARA QUE SE EJERZA LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL, RESPECTO DE LOS HECHOS ACAECIDOS EN LA GUARDERÍA ABC DE HERMOSILLO, SONORA.

Bajo la ponencia del señor ministro Valls Hernández.

El proyecto propone:

PRIMERO. TANTO LOS PADRES DE LOS MENORES AFECTADOS POR LOS HECHOS OCURRIDOS EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE EN LA GUARDERÍA ABC DE HERMOSILLO, SONORA, COMO LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CARECEN DE LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA PARA FORMULAR LAS SOLICITUDES A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.

SEGUNDO. SE DESECHAN DICHAS SOLICITUDES EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN, Y.

TERCERO. EL MINISTRO PONENTE, SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, LEGITIMA COMO PROPIA LA SOLICITUD CONTENIDA EN EL ESCRITO PRESENTADO POR LOS PADRES DE LOS MENORES AFECTADOS POR EL INCENDIO EN LA GUARDERÍA ABC DE HERMOSILLO, SONORA, FORMULANDO AL TRIBUNAL PLENO LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, RESPECTO DE LOS HECHOS ACAECIDOS EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CITADA GUARDERÍA,

POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muchas gracias señor presidente.

Como ya lo ha informado el señor secretario, el señor ministro presidente con fundamento en el artículo 14, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, formula una consulta de trámite al Tribunal Pleno respecto de las promociones presentadas por el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, y por quienes dijeron ser padres de los menores afectados por los hechos acaecidos el pasado cinco de junio, en una guardería subrogada del Instituto Mexicano del Seguro Social en Sonora, habiéndose me turnado para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

El proyecto que someto a la elevada consideración de este Tribunal Pleno, propone que las solicitudes que se contienen en tales promociones, sean desechadas, puesto que ni la Comisión Permanente, ni los padres de los menores afectados por el incendio que tuvo lugar en la referida guardería, se encuentran legitimados para solicitar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el ejercicio de la facultad de investigación prevista en el segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Federal.

No obstante lo anterior, en atención a la petición de los padres de dichos menores, para que algunos de los integrantes de este Tribunal Pleno, hiciera suya la solicitud, he decidido legitimarla como propia, pues como he sostenido en casos recientes -en mi opinión-, se trata de una facultad extraordinaria y de ejercicio excepcional, que

depende de la actualización de un impacto de tal entidad, que precisamente permita calificar de graves las violaciones de garantías individuales para efectos del citado segundo párrafo del 97. Consecuentemente, en este caso a mi parecer, se está ante dicha gravedad considerando principalmente el interés superior de la infancia, reconocido por nuestra Norma Fundamental y por los diversos Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano, sobre esta materia, que en mi opinión se ha visto vulnerado en el caso concreto, generando violaciones graves de garantías individuales en perjuicio de las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, lo que se desarrolla a lo largo de la consulta; aunado a ello este Tribunal Pleno, no puede permanecer, estar ajeno al acontecer de hechos como los ocurridos el cinco de junio de este año, ni tampoco al sentir no solo de los padres de las víctimas, sino de la sociedad en su conjunto, respecto de la situación de los niños y niñas en los servicios de guardería; por tanto, solicito atentamente el ejercicio de la facultad de investigación y la formación y registro del expediente respectivo para su substanciación, muchas gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a consideración del Pleno la propuesta del señor ministro Valls, quisiera yo señora y señores ministros, explicar un poco los alcances de esta propuesta para que no hay lugar a confusiones.

El expediente en el que estamos actuando en este momento se llama Expediente Varios número 430/2009 y no tiene la finalidad de que el Pleno emita ya una decisión de fondo en cuanto al ejercicio de la facultad que establece el artículo 97, sino solamente resolver la duda de esta Presidencia a mi cargo, en torno a las dos solicitudes que se habían recibido, una por quienes dicen ser padres de los menores afectados por los hechos ocurridos el cinco de junio de este año en la Guardería ABC de Hermosillo, y otra por parte de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La respuesta a mi solicitud de consulta a trámite, la propone el señor ministro Valls en el sentido de que se deben desechar estas dos solicitudes y creo que es la primera cuestión que pondré a consideración del Pleno, pero ahora, hay un nuevo suceso, el propio señor ministro Valls Hernández, formula como propia la petición para que el Pleno realice la investigación que nos faculta el segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Federal. Esta es una nueva solicitud que no puede ser resuelta en este expediente de consulta a trámite, si se desechan las otras dos solicitudes como se propone, lo que corresponderá con la petición que formula el señor ministro Valls, es que la Presidencia abra un expediente diverso ahora sí, sobre si se ejerce o no la facultad que establece el artículo 97 y que se turne al ministro que corresponda, para que nos haga un proyecto en el que ya se resuelva o se proponga la decisión si se ejerce la facultad o no se ejerce, ponderando todas y cada una de las abundantes razones jurídicas y de otro orden, que da el señor ministro Valls Hernández al formular él la solicitud de ejercicio de esta investigación.

¿Están de acuerdo la señora y señores ministros en que éste es el alcance del expediente que estamos resolviendo?

Señor ministro Azuela, era manifestación de conformidad.

Entonces, en torno al desechamiento de las solicitudes que dieron lugar a este expediente de consulta a trámite ¿Están de acuerdo los señores ministros en que deben desecharse o ¿habría alguna opinión en contra de esto? Si no hay ninguna opinión en contra, de manera económica les pido voto favorable al proyecto en la parte del desechamiento.

Dé cuenta señor secretario.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a

favor de la propuesta del proyecto, en cuanto a desechar las solicitudes respectivas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Bien!

En cuanto a la solicitud propia que formula el señor ministro Valls Hernández, propongo al Pleno que se acuerde que se tenga por presentada en este momento, que se remita a la Presidencia para que le dé el curso correspondiente y que se turne al ministro que corresponda, ya en la ocasión de la consulta a trámite, el Pleno tuvo a bien acordar que se alterara el turno ordinario y se asignara a uno de los señores ministros de la Comisión de Receso, con el objeto de atender con prontitud este asunto; mi propuesta sería que el Pleno acuerde que este asunto se turne fuera del turno ordinario al señor ministro Aguirre Anguiano, que es el otro componente de la Comisión de Receso, quién estará trabajando durante la segunda quincena del mes de julio y podrá tenernos mucho más pronto el proyecto de resolución que corresponde.

¿Estaría de acuerdo, primero el señor ministro Aguirre Anguiano con asumir esta propuesta?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con gusto lo haré señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Está de acuerdo el Pleno en esta propuesta?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota señor secretario, de que la solicitud que formula el señor ministro Sergio Valls debe remitirse a la Presidencia, que le daré el curso que en derecho corresponde y que por acuerdo del Pleno en esta ocasión se turnará al señor ministro Aguirre Anguiano este asunto.

Con esto ha concluido la discusión y votación del caso.

Pasemos al siguiente asunto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor presidente, una pregunta nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Dada la decisión que se acaba de tomar para que el señor ministro Aguirre Anguiano nos pueda presentar el proyecto a la brevedad, dada su condición de integrante de la Comisión de Receso, entiendo que este asunto ya para la posibilidad del ejercicio de la facultad de atracción, ¿se estaría viendo previsiblemente a comienzos del mes de agosto, una vez que haya concluido el periodo de receso?, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es lo que es de esperar, y es la intención de haberles solicitado a ustedes el turno de manera extraordinaria, directamente al señor ministro Aguirre Anguiano; contamos con los mejores empeños del señor ministro Aguirre Anguiano, para que se haga posible esta finalidad.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Salvo contingencia así lo haré.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Bien!

Está definido este asunto.

Pasemos al que sigue señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor ministro presidente.

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: 42/2009 Y SUS ACUMULADAS 43/2009, 44/2009 Y 46/2009. PROMOVIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, CONVERGENCIA Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y COMITÉ DIRECTIVO EN EL ESTADO DE PUEBLA DEL PARTIDO CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA PROPIA ENTIDAD, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN III, INCISO A); 4º, FRACCIÓN III, Y TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EL 13 DE ABRIL DE 2009, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, QUE REFORMÓ ADICIONÓ Y DEROGÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

Bajo la ponencia de la señora ministra Sánchez Cordero, el proyecto propone:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, EN CUANTO HACE AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DEL QUE DERIVA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3º, PÁRRAFO SEGUNDO Y 4º, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN II, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD. Y,

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente. Señores ministros, esta Acción de Inconstitucionalidad 42/2009 y sus acumuladas 43, 44 y 46, todas del 2009, fueron acumuladas y estoy presentando el proyecto de resolución; los presidentes de los Comités Ejecutivos Nacionales, de los partidos políticos, Acción Nacional, Convergencia y de la Revolución Democrática, así como del presidente del Comité Directivo en el Estado de Puebla del Partido Convergencia, promovieron las acciones de inconstitucionalidad cuyo estudio nos ocupará el día de hoy, en la que solicitaron la invalidez del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Puebla, en específico combatieron la oportunidad en la emisión de dicha reforma, así como el procedimiento legislativo a través del cual se expidió; adicionalmente combatieron en forma destacada el texto de los artículo 3º, segundo párrafo y fracción III, inciso g), 4º, fracción III, así como el artículo tercero transitorio del propio Decreto. Previamente he de señalar que de la lectura del proyecto que someto

a su consideración, la acción de inconstitucionalidad promovida por el Comité Directivo en el Estado de Puebla del Partido Convergencia, fue desechada ante la falta de legitimación para iniciarla, por lo que no fueron materia de este estudio en el proyecto ninguno de los planteamientos que formuló; asimismo, el análisis de las presentes acciones de inconstitucionalidad fue abordado en forma temática conforme a los siguientes rubros:

A.- Oportunidad en la emisión de la reforma constitucional, local en materia electoral.

B.- Violaciones en el procedimiento legislativo de emisión de la reforma constitucional impugnada, y

C.- Análisis concreto de los diversos preceptos de la Constitución Política del Estado de Puebla, cuya invalidez se demanda.

Señor ministro presidente, no sé si referirme en forma breve al contenido sobre cada uno de estos puntos que se desarrollan en el proyecto o si el Pleno considera que debemos seguir el problemario y entonces irme haciendo cargo de cada uno de los temas conforme y así no leo toda la nota de presentación que de por sí es bastante larga.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo le rogaría este segundo sistema señora ministra, le pediré su apoyo en cada uno de los temas que iré enunciando para que usted nos los explique y obtengamos la discusión y votación de cada uno de los puntos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En primer lugar pongo a consideración del Pleno los temas relativos a competencia,

oportunidad de la acción, legitimación de los promoventes y causas de improcedencia que están contenidos del Considerando Primero al Cuarto del proyecto que nos presenta la señora ministra ¿hay comentarios? Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, solamente por lo que hace a las causas de improcedencia, el Congreso local de Puebla, aduce que se actualiza la causal de improcedencia de acuerdo al artículo 19 fracción, VIII, de la Ley reglamentaria, perdón de la Ley que comentamos, en relación con el 61 de la Ley reglamentaria, ya que dice el Congreso local que la parte actora reclama una omisión legislativa, la cual no puede impugnarse por este medio constitucional, planteamiento que se desestima en el proyecto porque para determinar la supuesta existencia de una omisión legislativa por parte del Estado de Puebla, resulta necesario establecer a partir de qué momento comenzó a transcurrir el plazo que la Constitución Federal, otorgó a esa entidad para adecuar su legislación electoral a su texto, lo cual se considera está relacionado con el estudio que se realice de los conceptos de invalidez relativos, esto es con el fondo. En la propuesta que nos está haciendo el proyecto se está sosteniendo que el estudio de la causal de improcedencia se encuentra pues vinculada con el estudio de fondo, por lo que reserva su análisis a dicho momento, así planteado me genera ciertas dudas como lo expondré brevemente; como se advierte en los antecedentes del expediente y de los conceptos de invalidez planteados por los partidos políticos Acción Nacional, y Convergencia, atendiendo a lo efectivamente planteado a través de esta vía constitucional se pretende impugnar una omisión legislativa, consistente en que el Congreso de Puebla no ha ajustado las disposiciones legales secundarias a la reforma constitucional en materia electoral.

Efectivamente, en el escrito de demanda del Partido Convergencia, textualmente se dice: “La LVII Legislatura del Congreso local omitió

reformar el Código de Instituciones y Procesos electorales del Estado, a efecto de contar con una regulación jurídica eficiente de los procesos comiciales en la entidad federativa.” En ese tenor, también el Partido Acción Nacional señala algo semejante en su demanda.

Yo advierto que respecto de las modificaciones a las leyes electorales secundarias, los partidos políticos –los dos: Acción Nacional, y Convergencia– se duelen de una omisión legislativa absoluta, dado que los argumentos que expresan, en ellos destacan la obligación del Congreso de Puebla, de adecuar en el tiempo previsto constitucionalmente la Legislación ordinaria a la Constitución General de la República, lo cual a decir de los accionantes, no se ha realizado, razonamientos que no son otra cosa que una omisión legislativa absoluta, respecto de la cual este Alto Tribunal ya se ha pronunciado en cuanto a su improcedencia.

Ciertamente, la Suprema Corte en algunos casos ha determinado que en contra de algunas omisiones sí procede la acción de inconstitucionalidad, e incluso ha impuesto a la Legislatura la obligación de legislar sobre omisiones en que ha incurrido en lo que se refiere a su sistema electoral, ello ha sido como resultado de una deficiente regulación de las normas respectivas, pero no con motivo de una omisión total en la expedición de una ley, es decir, cuando la omisión de las Legislaturas consistía simplemente en una omisión parcial, en razón de que existía ley, pero no se regulaba adecuadamente, en esos casos sí era procedente ya que había norma expresa, lo que en este caso de Puebla no se actualiza respecto de las leyes o Códigos Electorales.

En ese sentido, desde mi punto de vista, respecto a las omisiones absolutas de ajustar las leyes electorales de Puebla a la Constitución Federal en la materia, la acción de inconstitucionalidad sigue siendo improcedente, motivo por el cual, a mi parecer, respecto de esos

temas debe sobreseerse en la acción de inconstitucionalidad; cosa diversa acontece con la reforma a la Constitución del Estado de Puebla, dado que ahí sí existe la reforma y sólo habría que calificar su regularidad constitucional, pero no hay una omisión absoluta, respecto de la cual cuando se aduce que no se emitió en tiempo o que es omisa en ajustarse a la reforma constitucional, sí constituye una razón que deberá verse en el fondo y no en la procedencia. Ese sería el comentario solamente para la señora ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto al señor ministro Góngora si su comentario va sobre la mismita causal o sobre otro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sobre esta causal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente. El proyecto desestima la causal de improcedencia consistente en que se impugna una omisión legislativa al considerar que implica analizar los preceptos a la luz del artículo sexto transitorio de la reforma constitucional de noviembre de 2007, lo cual se encuentra vinculado al fondo del asunto. Es lo que dice el proyecto.

No comparto el tratamiento del proyecto, me parece que deben distinguirse dos normas: Por una parte, la que se tiene como impugnada en la presente acción, es decir, el decreto por el que se reforma la Constitución Poblana, pero interpretando la demanda del partido Acción Nacional en su conjunto se obtiene que también se impugna la no expedición de leyes secundarias que garanticen que la reforma a la Constitución local se ponga en marcha.

En cuanto a la reforma a la Constitución, no existe el problema de improcedencia, hay una norma impugnada y se contrapone a la Constitución; en este caso no se aduce una falta de norma, sino una serie de vicios de la norma, como su aprobación fuera de un plazo o violaciones al procedimiento legislativo, pero no se plantea una omisión legislativa. En este punto, me parece que en lugar de remitir al fondo el estudio de la causa de improcedencia, debe desestimarse; ello, porque la cuestión relativa a determinar si la reforma se hizo dentro del plazo constitucional tiene relevancia tratándose de omisiones legislativas, en tanto que no se ha expedido la norma dentro del plazo establecido para ello; pero si existe la norma, no hay un problema de omisión legislativa, sino de una posible violación constitucional por su expedición fuera del plazo. Así pues, debe concluirse que es infundada la causa de improcedencia respecto al decreto por el que se reforma la Constitución Poblana en vez de remitir su estudio al fondo.

Por otra parte, está la cuestión relativa a la falta de expedición de leyes secundarias que garanticen que la reforma a la Constitución local se ponga en marcha. En cuanto a este punto, debo reiterar mi posición de que la acción de inconstitucionalidad es procedente cuando se impugnan omisiones legislativas; sin embargo, la improcedencia respecto a omisiones es el criterio mayoritario; por eso debería sobreseerse el juicio respecto a esta omisión. En suma, propongo no enviar el estudio de la causal de improcedencia relativa al decreto por el que se reforma la Constitución Poblana al fondo, sino desestimarlo en este punto y además sobreseer la acción respecto a la falta de expedición de leyes secundarias conforme a la opinión mayoritaria, reservándome el derecho a salvar mi criterio en este punto. Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Si la mayoría del Pleno considera que se debe desestimar, yo no tendría inconveniente en hacer las adecuaciones al proyecto de acuerdo con los criterios del señor ministro Góngora, es decir; de acuerdo con la decisión mayoritaria y aquí hay precedentes, en ese caso se sobresee en relación a este asunto, a este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Nada más yo creo que lo que es muy conveniente de los dictámenes del ministro Valls y del ministro Góngora, es lo relacionado con el estudio de la procedencia, porque en la parte del sobreseimiento es cierto lo que dice el señor ministro Góngora en cuanto que hay una mayoría que nos hemos pronunciado en contra de las omisiones, pero ahí hemos distinguido entre las absolutas y las relativas y en acciones de inconstitucionalidad si hemos admitido esa mayoría, al menos es como yo lo recuerdo, la posibilidad de impugnaciones por omisiones relativas en distintos casos electorales; donde no hemos admitido por mayoría, es cuando se trata de una omisión absoluta. Entonces, creo que en ese sentido si nos limitáramos a esta condición de la improcedencia que es el tema que se está ahora discutiendo, creo que se salva el proyecto de la señora ministra en la forma que lo han sugerido los ministros Valls y Góngora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más de los señores ministros?

Don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente, independientemente de este tema que se acaba de plantear, yo tengo una reserva respecto al tratamiento que se da precisamente para el cómputo que establece la Constitución Federal

para cuándo debe realizarse las reformas de los Estados, está íntimamente vinculado; sin embargo, se analiza en el Considerando Quinto con todo detalle. Entonces, mi pregunta es ¿si reservamos este punto a cuando estemos en el Considerando Quinto o lo abordo ahora?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el proyecto de la ministra se estima que el planteamiento de improcedencia está relacionado con el fondo del asunto, porque para responderlo, dice: resulta necesario establecer a partir de qué momento comenzó a transcurrir el plazo que la Constitución Federal otorgó a esa entidad para adecuar su legislación electoral a su texto, lo cual está relacionado con el fondo, como ahora lo pone de manifiesto el señor ministro Franco.

Como que es tema de fondo, cuándo empezó a correr y si está o no todavía en tiempo la Legislatura del Estado de Puebla, de emitir, adecuar su legislación con la Constitución, de ahí que la respuesta va en este sentido.

Yo no logro todavía precisar, se han manifestado en contra de las consideraciones, pero a favor de la conclusión de que, de que no se sobresea, pero cuál es el punto de toque que sostiene esta diferencia con el proyecto.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo quiero manifestar que estoy de acuerdo con el proyecto. Desde los primeros asuntos que examinamos de controversias constitucionales, advertimos que había lo que a veces se denomina “petición de principio”, debo declarar improcedente la controversia, con base en argumentos que sólo podré tener cuando estudie una cuestión de fondo; entonces, ahí es donde surge esta tesis que hay que manejarla con cuidado, pero que yo creo que da lugar a aplicarse en casos como éste. Si para poder yo determinar si es procedente o improcedente la acción, tengo que

examinar una cuestión de fondo, pues no debo sobreseer, sino esperarme a la cuestión de fondo, ya cuando llegue a la cuestión de fondo, pues ya lo estudio como cuestión de fondo, pero siempre va a subsistir esta diferencia de enfoque, que si la conclusión es que no tiene razón en el fondo, pues entonces procedería a sobreseer, y entonces yo creo que lo fundamental en estos casos es que estemos de acuerdo con el asunto, en cuanto a su esencia; yo pienso por ello, que el proyecto está formulado en términos de algunos precedente y yo sí lo compartí en este aspecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La ministra ha manifestado conformidad para modificar la decisión, pero creo que la intervención de Don Mariano, en favor del proyecto como está, nos llevaría a tomar votación en ese sentido, a favor o en contra del proyecto, y si hay diferencias solamente en las consideraciones que llevan a lo mismo, pues yo les pediría que el voto sea a favor del proyecto y reserva en su caso.

Proceda señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto con reservas respecto a las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estaré en los mismos términos, dado que tengo mi reserva posterior.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: De acuerdo con las esencias del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRA AZUELA GÜITRÓN: Igual.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En este punto haré voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También estoy en favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor del proyecto, con salvedades por parte de cinco de los señores ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, son concurrentes, no habrá problema en que se plasmen en el voto correspondiente. Concurrente.

Y pasamos ahora al estudio de fondo, el primer tema consiste en establecer la oportunidad en la emisión de la reforma constitucional local en materia electoral.

Le pido a la señora ministra que nos presente el tema.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En este tema de la oportunidad de la emisión de la reforma constitucional local en materia electoral, en sus conceptos de invalidez, el Partido Acción Nacional y de Convergencia, coinciden en señalar que el Congreso del Estado de Puebla, incurrió en una omisión legislativa, al no emitir en el plazo otorgado por el Sexto Transitorio de la reforma constitucional, -lo que estaba diciendo el señor ministro Franco- publicada el trece de noviembre del dos mil siete, la legislación secundaria necesaria, para hacer aplicables las reformas a la Constitución local.

La premisa de su concepto de invalidez, es que el plazo constitucional de un año, inició al día siguiente en que concluyó el proceso electoral ordinario, de conformidad con el segundo párrafo del referido Sexto Transitorio, mientras que la mayoría legislativa, con

el mismo fundamento constitucional, estimó que dicho plazo inició con la conclusión del proceso electoral extraordinario.

Para abordar los conceptos de invalidez relativos a la omisión legislativa, primero se propone determinar cuándo inició el plazo de un año que concede el artículo Sexto Transitorio de la reforma constitucional en materia electoral del 13 de noviembre de 2007, en atención a que en el Estado de Puebla a la fecha de entrada en vigor de la reforma constitucional, se celebraban comicios electorales. Entonces, el plazo constitucional inició al día siguiente de que concluyó el proceso electoral respectivo.

Sin embargo, en dicha entidad federativa, hubo un proceso electoral extraordinario en el Municipio "General Felipe Ángeles", por lo tanto, el primer punto a dilucidar, --señores ministros--, es si el proceso electoral concluyó con el proceso electoral ordinario o con el extraordinario.

Con base en el precedente de la Acción de Inconstitucionalidad 9/2001 promovido por una minoría legislativa del Congreso del Estado de Tabasco, el proyecto propone englobar el proceso electoral extraordinario dentro del concepto "proceso electoral", empleado en el artículo Sexto Transitorio y las consideraciones que sustenta la propuesta son las siguientes: "El órgano reformador de la Constitución federal en el precepto transitorio aludido, hizo referencia al proceso electoral sin distinguir entre ordinario y extraordinario, el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 y el segundo párrafo del artículo Sexto Transitorio, son normas constitucionales que guardan el mismo objetivo, esto es, imponer la obligación de expedir normas electorales dentro de un plazo y modalidad determinados", por lo tanto se concluye en el proyecto que la acepción "proceso electoral", contenida en el artículo Sexto

Transitorio, debe guardar la misma interpretación que hizo el Tribunal Pleno en esta acción de inconstitucionalidad del Estado de Tabasco.

Lo anterior se estima así, si se toma en cuenta que el proceso extraordinario, el proceso electoral extraordinario, constituye una cuestión excepcional para el caso de que cuando con base en el propio proceso electoral ordinario no se logre por cualquier causa la elección de representantes populares, es decir, el extraordinario surge como una consecuencia legal y necesaria del ordinario, en los casos en que por alguna de las causas previstas por la ley, no se haya logrado la designación de las personas que han de fungir como representantes de la voluntad popular. Por lo cual se estima, que ambos tipos de proceso guardan una estrecha vinculación que no permite disociarlos en ningún caso.

En consecuencia y con base en esta interpretación y considerando que el proceso electoral extraordinario concluyó el 12 de agosto de 2008, se propone declarar infundados los conceptos de invalidez relativos a la omisión legislativa, --lo que decía el ministro Franco--, puesto que el plazo constitucional de un año no ha concluido.

La misma consideración se hace para los conceptos de invalidez en los que se plantea que no se han emitido las normas legales secundarias.

Y finalmente, con base en los criterios del Tribunal Pleno, se señala que aun y cuando el Estado de Puebla no hubiera emitido norma alguna con la cual diera cumplimiento a su obligación constitucional de adecuar su legislación al texto de la Constitución federal en materia electoral, la presente acción de inconstitucionalidad resultaría improcedente, puesto que, como lo ha sustentado la mayoría de este Tribunal Pleno, en este medio de control constitucional, sólo procede contra normas generales que hayan sido promulgadas y publicadas

en el correspondiente medio oficial, por lo que no es posible impugnar una omisión legislativa de carácter absoluto.

Gracias presidente, es por eso que están íntimamente vinculados este tema de la omisión legislativa y este tema de la expedición de la norma constitucional interna, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quedó reservada la participación, señor ministro Franco y a continuación el ministro Góngora.

Por favor don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, yo expresaba y que tengo una reserva del sentido del proyecto en cuanto al plazo que estableció la Constitución federal para que las Legislaturas adecuaran sus legislaciones en el caso concreto de Puebla; y expreso la reserva por lo siguiente: Me parece que el precedente de Tabasco no es exactamente aplicable al caso; en aquel precedente lo que se señaló –con lo que estoy de acuerdo-, es que la limitación constitucional del 105, que establece que: noventa días antes del proceso electoral no pueden hacerse –es decir, dentro de los noventa días simplemente el proceso-, no pueden hacerse reformas sustanciales, se aplica para elecciones, vamos a llamarle para un proceso electoral ordinario o para un extraordinario; consecuentemente creo que ese criterio –yo lo suscribo- es válido.

Aquí me parece que es diferente; aquí el Constituyente Federal, lo que señaló fue: “no por los tiempos de impugnación, sino por los de conveniencia lógica para aquellos Estados que iban a iniciar un proceso que no tuvieran que modificar; que ya lo hubieran iniciado o estuvieran por iniciarlo, que tuvieran que modificar sus reglas conforme a la reforma que se hizo”; y les dio oportunidad para que ese proceso electoral se llevara a cabo conforme al marco constitucional y legal vigente que tenían; y concluido éste, de

inmediato empezar a contar el plazo de un año, para que pudieran adecuar su Constitución y sus leyes.

En el caso de Puebla, el proceso electoral concluyó –tengo aquí el informe del consejero presidente, que conforme al artículo 195 del Código de Puebla, que señala que el presidente deberá dar por concluidas cada una de las etapas y el final del proceso-

Tengo aquí la declaración del presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que, con fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho, declaró: “que habiéndose concluido el proceso electoral y habiéndose resuelto todos los asuntos dentro del proceso, una vez que han quedado firmes todas las resoluciones dictadas a los medios de impugnación interpuesto por los diversos actores políticos, en contra de los resultados del proceso electoral estatal ordinario dos mil siete, según los datos informados a este Instituto, por los tribunales electorales señalados, la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones ha concluido; por lo que en consecuencia, también el proceso electoral local en cita”.

Efectivamente, como lo señalaba la ministra Olga Sánchez Cordero, a consecuencia de una nulidad declarada en un Municipio, se tenía que convocar a elecciones extraordinarias; pero el proceso –en mi opinión- al que se refiere la Constitución Federal, estaba concluido; y a partir de esa fecha le surtía al Estado de Puebla, el año que le concedió el Constituyente Permanente Federal, para que adecuara su Constitución y sus leyes.

La elección extraordinaria es un nuevo proceso totalmente diferente, al cual puede convocar conforme a sus normas internas el Estado, más rápido o más lento; pero, si bien en este caso derivó de una nulidad decretada en la propia elección, no es la única manera en que puede haber elecciones extraordinarias; podría haber una

vacante en el Congreso local; podría haber un Municipio que se declarara desaparecido y que se tuviera que convocar a nuevas elecciones, etcétera.

Entonces, a mí me parece muy importante que definamos un criterio.

Yo creo que el dispositivo Transitorio de la reforma de dos mil siete, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refería al proceso ordinario –en este caso celebrado en el Estado de Puebla–

Y, que independientemente de las anulaciones de elecciones que pudo haber habido, se decretó su finalización, y a partir de ese momento el Estado estaba obligado a iniciar el procedimiento para adecuar sus normas constitucionales y legales, a la luz de la reforma constitucional; de otra manera se prestaría a que bastaría con que un diputado propietario o suplente renunciaran, habría elecciones extraordinarias, se pospusiera el proceso electoral, y a partir de ese momento contaría. No, yo sí creo que para ese proceso electoral extraordinario, rige el 105, en todo caso no se le podrían aplicar normas sustanciales que se modificaran en el Estado de Puebla, y se tendría que llevar a cabo conforme a las disposiciones anteriores. Por estas razones yo me reservo mi opinión en el punto, y evidentemente estaré a la definición de este Pleno. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente. En este tema, los promoventes aducen que la norma es inconstitucional, por haberse emitido fuera del plazo de un año que establecía el artículo Sexto Transitorio de la reforma constitucional de trece de noviembre de dos mil siete. El proyecto considera que la reforma impugnada se hizo dentro del plazo constitucional, tomando en cuenta que el artículo transitorio preveía que los Estados en los que hubiera un proceso electoral, el plazo de un año comenzaría a

correr al terminar ese proceso. Como del proceso ordinario derivó uno extraordinario, y la Constitución no distingue al respecto, el proyecto considera que el plazo transcurre del trece de agosto de dos mil ocho, al trece de agosto de dos mil nueve, por lo que la reforma se hizo en tiempo.

No comparto el tratamiento del proyecto, a mí me parece que antes de verificar si se cumple con los plazos, debemos preguntarnos sobre la eficacia del argumento de los promoventes; en caso de que la reforma se hubiera expedido fuera del plazo de un año, ¿procedería invalidarla? ¿Qué trascendencia en el mundo jurídico tendría la estimación del argumento? El tiempo que da el Constituyente para emitir una legislación, no es un plazo preclusivo, una norma que se expidió tarde, no podría ser inválida, finalmente se cumplió con la obligación constitucional; este supuesto, como ya lo ha dicho el señor ministro Franco, Fernando Franco, este supuesto no es como el caso de la prohibición de reformar leyes noventa días antes, que lleva a la inaplicación de la norma en el proceso electoral inminente. Creo que lo único que podríamos hacer es reprochar al Constituyente poblano su tardanza, en todo caso, porque además, si invalidamos la Ley, tendría que expedir otra necesariamente fuera del plazo constitucional, con lo cual nunca podría repararse la violación. Por estos motivos, me parece que antes que valorarse si la reforma se hizo dentro del plazo, debemos establecer que el argumento planteado por los promoventes no es atendible, por no poder producir efectos. Dicho lo anterior, pienso que podrían permanecer las razones del proyecto de la señora ministra, como consideraciones a mayor abundamiento. Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, yo a diferencia de lo que acaba de señalar el señor ministro Góngora, yo creo que la primera pregunta es, que debemos hacernos para aclarar, es si se hizo o no

se hizo dentro del plazo constitucional; yo creo que este planteamiento que hacía el ministro Franco es muy importante, para mí también, y coincido con él, yo no me había podido pronunciar en la Acción 9/2001 porque todavía no integraba el Pleno, sí creo que hay una distinción muy nítida entre procedimientos ordinarios y procedimientos extraordinarios. ¿Por qué? Porque unos son, como dice el artículo 185 del Código Electoral del Estado de Puebla: “Aquellos que tienen como objeto la renovación periódica de las autoridades que se eligen en ese Estado”. Y otro es aquél que por circunstancias X o Y, que puede ser desde la desaparición, en fin, cualquiera de las condiciones que se presenten en las contingencias de la vida, se va a dar; entonces, no encuentro cómo relacionar unos y otros, la señora ministra planteaba un concepto que es interesante, y que es el de la elección extraordinaria como una especie de continuidad en el caso concreto del Municipio de Felipe Ángeles.

Pero a mí me resulta difícil entender esta relación porque me parece que es puramente contingente y no es una relación normativa; el proceso ordinario termina a un tiempo y precisamente por la derivación que se hace del procedimiento ordinario empieza uno extraordinario. Entonces creo que no hay ahí esa concatenación.

Pero si este fuera el caso, yo también me pronuncio por el tema de que el plazo concluyó muy antes y consecuentemente con ello, el Legislador del Estado de Puebla no cumplió con ese mandato constitucional.

Pero la propia señora ministra nos daba la respuesta: En el caso concreto lo que se está planteando en el agravio o en el concepto de invalidez de estos partidos políticos, es un problema de omisión absoluta.

Consecuentemente, si tenemos una votación mayoritaria es decir: Bueno, podríamos votar rápidamente y quienes creen que el procedimiento terminó y no, no terminó. Si la mayoría está porque el

procedimiento se alargó hasta el doce de agosto, por la condición mayoritaria pues ahí termina este concepto de invalidez; si la mayoría estuviera por la idea de que el procedimiento no concluyó el doce de agosto de dos mil ocho sino el trece de febrero de dos mil ocho y, por consiguiente, ya se está dando una situación de incumplimiento por parte de la Legislatura, queda entonces la recuperación de lo que decía el ministro Azuela hace un rato, que es la causal de improcedencia sencillamente porque en contra de estas omisiones la mayoría de este Tribunal Pleno no se ha dado.

Me parece que en dos votaciones este asunto podría resolverse, toda vez que hay otros cuatro temas para analizar.

Es una propuesta y de hecho cuál es, me parece a mí, el sentido que debía tomarse en este caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No cabe duda que el asunto es especial y tiene una novedad. Se aduce ciertamente omisión legislativa, pero más que omisión legislativa se aduce falta de oportunidad en el producto legislativo; es decir, el Constituyente del Estado de Puebla no emitió la norma dentro del plazo señalado por la Constitución Federal y pues yo me sumo a la propuesta del señor ministro Góngora, en cuanto a la eficiencia del argumento. ¿Qué pasa si se omitió fuera del plazo, si la ley se emitió fuera del plazo que señaló la Constitución Federal? ¿Acaso es un plazo que da lugar a que caduquen las facultades de la Legislatura de Puebla y de quienes componen el Constituyente local, para emitir un producto legislativo más allá del plazo que señaló el Constituyente?

Este concepto de invalidez no puede ser eficaz, y para mí la razón fundamental de ineficacia es que no estamos juzgando a la ley por su contenido, sino que estamos tratando de juzgar a través de este concepto la conducta, los actos del Constituyente Permanente local. Pero la acción de inconstitucionalidad es para comparar el producto legislativo de cualquiera de los Congresos, contrastarlo con el

contenido de la Constitución Federal, no actos de conducta del propio Congreso.

“Te tardaste”. Decía el señor ministro Góngora: No nos quedaría más que hacerle un reproche al Congreso de Puebla por no haber actuado en tiempo, pero tal reproche no puede viciar el contenido de la norma.

Está esta posibilidad y la que plantea el señor ministro Cossío: Resolvamos la propuesta tal como fue hecha, se emitió o no dentro del plazo de un año que dio la Constitución. Para esto, lo primero que tenemos que decir es: Quiénes están de acuerdo en que el proceso electoral en el Estado de Puebla terminó cuando se acabaron las elecciones ordinarias y quiénes piensan, como lo propone la señora ministra, que el proceso electoral de un Estado concluye hasta que culminan las elecciones extraordinarias que resulten con motivo de la nulidad de alguna elección ordinaria. Esa sería la...

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: La primera pregunta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La propuesta.

Instruyo...

Sí señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Una tercera propuesta señor es que cada quien dijéramos, creo que estamos todos en la unanimidad de la improcedencia; que cada quien dé la razón de su improcedencia y me parece que sí es un rebote por la improcedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, así lo hicimos en el caso anterior, en favor o en contra del proyecto y con las reservas que queramos manifestar cada quien, yo creo que es mucho más práctico esto último.

Señor secretario, sírvase tomar votación nominal, en favor o en contra del proyecto, y quienes tengamos o no reservas las manifestemos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo estoy de acuerdo con el proyecto, pero con reserva de todas las consideraciones con las que no estoy de acuerdo, en este punto específico.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo estoy por la improcedencia que nos propone el proyecto, el desechamiento de este concepto de invalidez, porque finalmente no es procedente la acción de inconstitucionalidad en contra de omisiones absolutas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido, con la reserva que he expresado respecto a los argumentos para el plazo que debe aplicarse al Estado.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Por las razones del proyecto, pero como consideraciones a mayor abundamiento a lo que yo he expuesto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto, con el sentido del proyecto pero por las razones que expresó el ministro Góngora a mayor abundamiento y el ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo estoy a favor del proyecto, al fin y al cabo ya se expidieron las normas, al fin y al cabo tendríamos que analizarlas, al fin y al cabo, de todos modos tenemos que entrarle.

Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: También voto a favor del proyecto con mi adhesión al dictamen del señor ministro Góngora Pimentel.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto, en cuanto a considerar improcedente el planteamiento respectivo, con salvedades expresadas por los señores ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, hay decisión, el proyecto reconoce la validez de la reforma constitucional, y pasaríamos al segundo tema de fondo que se refiere a las violaciones...

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Presidente, para cuestión del engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señora.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Me gustaría hacer una pregunta.

En relación a la interpretación que se está haciendo del proceso electoral que está proponiendo el ministro Franco, no hay todavía, para efectos del engrose.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Claro, tienes razón.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Tengo razón ¿verdad?, no hay...

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Claro que no.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No hay un pronunciamiento si el ordinario y el extraordinario se engloba o no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo...

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Si vamos a aplicar el precedente de Tabasco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo entendí señora ministra, que en este aspecto su proyecto queda como está.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y quienes tiene reservas...

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Lo van a...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo plantearán en...

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nos toca ahora abordar las violaciones al procedimiento legislativo, en la emisión de la reforma constitucional impugnada, y le pido a la ministra que nos presente el tema.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, gracias presidente. Efectivamente toca a las violaciones en el procedimiento legislativo de emisión de la reforma constitucional impugnada.

Los conceptos de invalidez del Partido Acción Nacional se dividen en dos planteamientos; a saber, primero, no se tomaron en cuenta las iniciativas formuladas por los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza; de manera tal que el texto del dictamen constituye una reproducción casi literal de la iniciativa presentada por el Partido Revolucionario Institucional; no obstante aquellas se presentaron en primero en tiempo; y b), en el proceso legislativo se excluyó a la minoría parlamentaria del debate público,

porque las tres iniciativas que dieron origen al Decreto por el que se reformó la Constitución local, fueron dictaminadas por el grupo parlamentario de la mayoría, y votadas al día siguiente, sin dar oportunidad para su estudio y análisis; motivo por el cual estima que no se respetaron los principios básicos de la democracia parlamentaria, toda vez que no existe una discusión real abierta y democrática de todas las iniciativas que relacionadas con la reforma electoral se presentaron.

En ese sentido, afirma que el estudio y el análisis de la iniciativa, en el estudio y en el análisis de la iniciativa, no se cumplieron puesto que no es posible fácticamente estudiar y analizar una iniciativa de reforma constitucional en un lapso de tres días, y además, publicarla para que entre en vigor dentro de esas mismas veinticuatro horas.

Por esos motivos plantea violaciones a los artículos 16, primer párrafo, “principio de legalidad”; 39, 40, 41 “principios de democracia liberal representativa”; 115, 116 y 124 “límites a la soberanía interna de los Estados”.

Se propone: Reconocer la validez del procedimiento legislativo llevado a cabo por el Congreso del Estado de Puebla para reformar su Constitución local, en atención a las siguientes consideraciones:

Con base en las consideraciones de la Acción de Inconstitucionalidad 52/2006, y sus acumuladas 53/2006, 54/2006, así como la diversa 107/2008, y sus acumuladas 108 y 109, se sostiene que el órgano legislativo antes que ser un órgano decisorio tiene que ser un órgano deliberante, donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos. A partir de esta premisa, para determinar la existencia o no de violaciones en el proceso legislativo que incidan en la calidad de la decisión, se analiza las actuaciones del Congreso del Estado, que obra en autos, a la luz del proceso previsto en la Constitución del Estado, para su reforma y adición, artículo 140 y 141, en relación con las disposiciones aplicables en lo conducente el

procedimiento legislativo ordinario, regulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y su Reglamento Interior.

Toda vez que los referidos preceptos constitucionales no prevén expresamente cuál es el procedimiento que debe seguirse ante la Legislatura local para poner en estado de decisión una iniciativa de reformas o adiciones a la Constitución local.

Del referido examen, de las constancias de autos se aprecia que sí se llevó a cabo una deliberación al interior de la Comisión Dictaminadora, por lo cual no se excluyeron de facto las iniciativas presentadas por los diferentes partidos políticos representados en el Congreso local, ni se dictaminaron de manera nominal las iniciativas, por lo que no se actualiza la violación aducida por el promovente de esta acción de inconstitucionalidad; asimismo, se advierte que contrario a lo aducido por el promovente, tampoco se puede considerar que se hayan impedido la participación de las diferentes fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado de Puebla, puesto que, como puede observarse, del acta de la versión estereográfica de la sesión plenaria ordinaria, celebrada el doce de febrero del año dos mil nueve, los integrantes de la Legislatura estatal hicieron uso de su derecho a expresar lo que a su juicio correspondía, con relación a las reformas constitucionales materia del dictamen legislativo, procediendo posteriormente a emitir su voto. Respecto a que no existía equidad en el tratamiento de las iniciativas presentadas para reformar la Constitución estatal, debido a la diferencia temporal en su presentación y posterior dictamen, también se propone declarar infundado, puesto que el orden normativo local aplicable: Constitución, Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento Interior, no prevén plazo alguno para la emisión del dictamen por parte de la Comisión respectiva de las diferentes iniciativas de reforma.

No obstante esto, no debe perderse de vista, como ya se señaló, todas las iniciativas presentadas en el caso fueron objeto del dictamen legislativo, cuya constitucionalidad controvierte el Partido Acción Nacional.

En esta misma tesitura, el hecho de que las reformas constitucionales estatales hayan sido aprobadas con celeridad por parte del órgano legislativo, no implica violación al texto constitucional, puesto que a pesar de su circunstancia se tiene que todas las fuerzas políticas tuvieron participación, expresando sus puntos de vista con relación a la citada reforma; además, en todo caso, ese aspecto quedaría superado al haberse aprobado el texto correspondiente por el Pleno Legislativo. Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a consideración del Pleno este otro tema, si nadie tiene argumentos en contra del proyecto, de manera económica les consulto voto a favor.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente. Me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto en cuanto propone declarar infundadas las violaciones que se hacen valer al respectivo procedimiento legislativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decisión de este Pleno, y pasamos al siguiente tema, el tercero de fondo que se refiere al análisis concreto de los diversos preceptos de la Constitución Política del Estado de Puebla, cuya validez se impugnan. Por favor señora ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, gracias presidente. Empezaríamos por la impugnación del artículo Tercero

Transitorio, señor presidente, del Decreto de reformas a la Constitución Política del Estado de Puebla.

El Partido Acción Nacional, considera que el artículo tercero transitorio del Decreto impugnado, es contrario a texto y al espíritu del artículo sexto transitorio del Decreto de reforma a la Constitución General de la República, publicado el trece de noviembre de dos mil siete, porque sin fundamento constitucional o legal alguno, posterga la entrada en vigor de la reforma local hasta el año 2013, no obstante, las adecuaciones a las legislaciones locales, debieron realizarse dentro del término de un año improrrogable para efecto de que entrasen en vigor en ese mismo plazo.

(EN ESTE MOMENTO SALE DEL SALÓN DEL PLENO, EL SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ)

b) El Partido Convergencia por su parte, aduce que el artículo segundo transitorio viola el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución General de la República, porque pretende retrasar la aplicación de la Constitución del Estado de Puebla, que ha sido reformada en atención a lo dispuesto por la Constitución Federal.

El Constituyente permanente estatal, establece que la uniformidad de la jornada electoral que debe llevarse a cabo el primer domingo de julio del año correspondiente a la elección de gobernador, diputados o ayuntamientos locales, será hasta el primer domingo de julio del año 2013; es decir, aun cuando se reformó la Constitución local para establecer que las elecciones en el Estado se celebrarán el primer domingo de julio del año que corresponda, establece una excepción a esa disposición, lo que resulta inconstitucional, pues como se ha señalado el Estado de Puebla se encuentra en el supuesto de obligación de establecer la jornada electoral el primer domingo de julio del año correspondiente, sin que pueda admitirse que la entidad federativa puede establecer una excepción, ni siquiera por única ocasión ante la existencia del referido mandato constitucional, que

como tal está obligada a cumplir, realizando en su caso, los ajustes legales necesarios para ello, sin que pueda admitirse que el pleno respeto al mandato constitucional, debe estar sujeto a los calendarios electorales locales, sino a la inversa, por lo que debe declararse la invalidez del artículo tercero transitorio impugnado.

Hasta aquí señor ministro presidente esta impugnación al artículo transitorio. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno, si no hay objeciones al proyecto en este tema, de manera económica les pido voto favorable al proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto en cuanto propone declarar la invalidez del artículo tercero transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política del Estado de Puebla, materia de esta impugnación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por ahora son ocho votos debido a la ausencia momentánea del señor ministro Valls, pero en cuanto regrese le haremos de su conocimiento.

Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nada más señor presidente, estoy totalmente de acuerdo con el proyecto, pero anuncio que haré voto concurrente también en este punto, porque si ustedes ven, el tercero transitorio que acabamos de invalidar, precisamente se refiere a cuando termina el proceso electoral, entonces nada más en ese sentido. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota señor secretario.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo me agregaría si me permite el señor ministro Franco a su voto.

Gracias señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota señor secretario, y pasamos al siguiente precepto. Señora ministra Sánchez Cordero, por favor.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Señor ministro presidente, si les parece la impugnación del artículo tercero, segundo párrafo de la Constitución del Estado de Puebla.

El Partido de la Revolución Democrática, alega que el artículo tercero, segundo párrafo de la Constitución del Estado de Puebla, es inexacto, porque el voto no es la única forma de expresar la voluntad popular, contraviniendo lo establecido en los artículos 1º, 3º, 28, 39, 40, 41, fracción V, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El hecho que el artículo impugnado prevea que el único instrumento de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto y directo, de modo alguno se contrapone con el texto de la Constitución Federal, puesto que de una interpretación integral de dicho precepto y conforme con los preceptos constitucionales que han quedado señalados en este considerando, debe entenderse que ese texto se encuentra enmarcado en la materia electoral, puesto que está dirigido a la renovación de los titulares de los poderes públicos estatales reconocidos en la Constitución Federal; esto es, que en dicha materia efectivamente el voto es el único y exclusivo instrumento de expresión de la voluntad popular para la designación de quiénes fungirán como titulares de los órganos de los poderes públicos.

Como consecuencia de lo anterior, no se desconoce la existencia, ni se limita la eficacia de algún otro instrumento a través del cual puede

expresarse la voluntad popular, sino únicamente se reconoce que a nivel constitucional y para efectos electorales, el voto universal, libre, secreto y directo, es el único instrumento de expresión de la voluntad popular.

Hasta ahí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente.

Este es un tema muy, muy interesante. El Partido de la Revolución Democrática argumenta el hecho de que el artículo 3º, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Puebla, prevea que el único -subrayo el único- instrumento de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto y directo, es contrario a los artículos 1º, 3º, 28, 39, 40, 41, fracción V, y 133 de la Constitución Federal, pues el voto no es la única forma de expresar la voluntad popular.

El proyecto propone reconocer la validez de la norma bajo la premisa de que se inscribe en el ámbito electoral, y que está dirigido a la renovación de los titulares de los poderes públicos estatales, y que en dicha materia es efectivamente el único instrumento de expresión de la voluntad popular.

No comparto el tratamiento del proyecto, nuestra Constitución Política provee de una definición de democracia que trasciende la formal, pues el artículo 3º constitucional, afirma que existe como mecanismo para arribar al mejoramiento -la democracia- al mejoramiento de las condiciones materiales de vida del pueblo y parte sustantiva de un sistema democrático.

Dicho precepto, junto con las garantías individuales, y de los derechos sociales, dibujan el entramado para dar vida a un pacto social; para lograr ese pacto social es evidente que la democracia formal no es suficiente.

Rousseau escribió que los ingleses se sentían libres, porque iban a votar cada dos años, pero que luego de hacerlo, volvían a ser tan esclavos como antes.

Para el pensador ginebrino, el solo hecho de votar no garantiza el buen gobierno de la sociedad, para ello, además es necesaria la presencia constante del pueblo en los actos de gobierno, y desde luego que sus ciudadanos vigilen esos actos, y en cuanto se dan puedan corregirlos si salen mal.

Votar es un derecho fundamental del ciudadano, y en realidad es lo que lo define como tal, como ciudadano.

Reducir la ciudadanía al solo hecho de sufragar, es dejarla totalmente inoperante e ineficaz.

Es necesaria la presencia constante de los ciudadanos en las tareas de gobierno, ya vigilando que se haga bien, ya sugiriendo o imponiendo correcciones; de esto depende en gran medida que los gobiernos procuren dedicarse al bienestar del pueblo y de la nación, como lo ordena el artículo 39 de nuestra Carga Magna, y que en su acción no haya lugar a la impunidad, a la arbitrariedad y al autoritarismo.

En este panorama es claro que el artículo 3º de la Constitución de Puebla, que reduce las opciones de participación al sufragio libre y secreto es inconstitucional, se trata de una norma subcomprensiva, de una norma que contiene menos supuestos de los que está llamada a tener. El proyecto reconoce que la democracia no se reduce al sufragio, pero considera que si la norma impugnada se

entiende en un ámbito meramente electoral, es conforme con la Constitución.

La solución del proyecto, me parecería adecuada, si la norma impugnada no tuviera la condición de ser un precepto constitucional local. En efecto, el hecho de que se trate de una norma suprema en una entidad federativa, que tiene que informar la actuación de todos los poderes públicos del Estado, genera la necesidad de que no acote la democracia a su aspecto formal. Una norma así podría servir como fundamento para eliminar otras formas de participación política en el Estado de Puebla, por eso me parecería más adecuado invalidar la palabra “único” del segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de Puebla, en este punto estaría en contra del proyecto.

(EN ESTE MOMENTO REGRESA AL SALÓN DEL PLENO EL SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Yo pienso que podría haber algún planteamiento a mayor abundamiento recogiendo la muy importante aportación del ministro Góngora y que de ese modo no habría que declarar la inconstitucionalidad, pienso que ese “a mayor abundamiento” pues señalaría, que independientemente de que se ha hecho de algún modo una interpretación conforme de que al hablar de “único” se está refiriendo sólo a la materia electoral; sin embargo, no se pierde de vista que el estudio integral de la Constitución y ya la aportación que hace el ministro Góngora, pienso que sí sería muy enriquecedora para el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, yo creo que lo que dice el señor ministro Azuela lo podemos llevar un poquito más allá para establecer una interpelación conforme, ¿por

qué? Porque la propia Constitución del Estado de Puebla reconoce algunas otras formas y mecanismos, por ejemplo el artículo 20 de su Constitución en la fracción III, habla de que los ciudadanos poblanos tienen el derecho a reunirse pacíficamente para tratar y discutir asuntos políticos del Estado y de los Municipios, el artículo 68 habla de un referéndum derogatorio total o parcial; el artículo 79, le faculta y le obliga al gobernador a someter a referéndum las leyes que apruebe el gobierno del Estado, en ciertas condiciones, y someter a plebiscito otras; el artículo 106 en la fracción IV, habla de la revocación o suspensión de mandatos de algunos de los integrantes de los Ayuntamientos, todas estas formas de participación social, creo que si, más que establecer esta interpretación que nos propone la señora ministra, la redondeamos con una interpretación conforme en el sentido de decir: el “único” se refiere a esto, sin perjuicio de por ejemplo, estos elementos que acabo de señalar que están en la Constitución del Estado de Puebla, u otros que ha señalado el señor ministro Góngora, nosotros mismos damos el sentido de esta expresión exclusivamente y creo que con eso se salva el problema, lo reflejamos en el resolutivo para que tenga un sentido imperativo, como lo hemos puesto en otros casos y se podría construir desde esta perspectiva una solución que tal vez nos satisfaga a todos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, nosotros no tendríamos ningún inconveniente en incluir todo lo que están diciendo los señores ministros, por supuesto nosotros estamos dejando a salvo los demás instrumentos, nos estamos constriñendo exclusivamente a la materia estrictamente electoral; sin embargo, pues yo también comparto con el ministro Góngora, que no es suficiente para una democracia ejercer el voto, sino la presencia constante del pueblo, no obstante eso ya el señor ministro Cossío Díaz dio lectura a los demás instrumentos que contiene el mismo

Código en relación a esto y redondeamos el argumento con todo gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Haciendo una interpretación conforme y la declaración de validez sería en los términos de la interpretación conforme que se dejó asentada en el Considerando respectivo.

Señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: De todo hay que tomar en cuenta el contexto en que está referido el proyecto, que se refiere a elecciones específicas, no al universo de la elección popular, sino a elecciones concretas; creo que es muy importante ese contexto, en que se expresa eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es parte informativa de la interpretación conforme.

En este sentido, ¿Quiere agregar algo el señor ministro Góngora?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Un comentario nada más, sería como dicen el señor ministro Azuela y el señor ministro Cossío, enriquecedor agregar esto, tal vez diciendo al principio: "¡Cuidado!, cuando se dice "ÚNICO", no quiere decirse único, lean los demás artículo, este y este, y este y este", sino nada más a la cuestión electoral, no es "ÚNICO".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Bueno!, la interpretación conforme nos permite no atender a la literalidad de la voz, sino al conjunto de componentes de la norma a su interrelación dentro del sistema en el que está comprendida y sí, pues lo único como entendido así, que no hay más posibilidad que ésa, eso sería inconstitucional; pero hay manera de decir que no es así.

Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nada más para mencionar que yo estoy de acuerdo con el proyecto en sus términos señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Bien!

Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Señor presidente, solamente para..., cuando me ausenté se votó el artículo tercero transitorio, para manifestar que yo estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es, señor ministro.

Tome nota señor secretario.

Es unanimidad de 9 votos la decisión anterior.

Ahora, en este tema ya habiéndose modificado el proyecto de la señora ministra y la propuesta es reconocer validez en los términos de la interpretación conforme que aquí se ha construido, consulto a los señores ministros si habría alguien en contra de esta modificación al proyecto.

No habiendo nadie en contra, les consulto de manera económica voto a favor de esta parte del proyecto.

Informe señor secretario.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos en favor del proyecto modificado, en el sentido de reconocer la validez del artículo 3º, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Puebla, conforme a la interpretación conforme respectiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Qué tema sigue señora ministra?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor presidente.

Sigue la impugnación del artículo 3º, fracción II, inciso g), de la Constitución del Estado de Puebla. En este tema, que el artículo combatido, dicen los accionantes: "Transgrede las facultades y atribuciones de cada órgano e integrante del Instituto Electoral Estatal que tiene asignadas, puesto que señala expresamente que serán parte integrante el Consejo General del Instituto Electoral de Puebla, el vocal estatal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, lo que viola la estructura funcional de cada órgano que conforman el Instituto Electoral en el Estado de Puebla. De conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tiene que uno de los órganos centrales del Instituto Federal Electoral lo es la Junta General Ejecutiva, que dicha Junta está integrada entre otros funcionarios por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, el cuál tiene entre sus atribuciones las de supervisar el cumplimiento de los programas relativos a dicho registro, tales como la conformación del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral, que en cada una de las entidades federativas el Instituto Federal Electoral contará con delegaciones, las cuales se integrarán por la Junta Local Ejecutiva, la cual a su vez está conformada por el vocal del Registro Federal de Electores, quien tiene la obligación de cumplir con las diversas atribuciones que la Ley otorga a dicho registro".

Así, establece el proyecto, podemos concluir: "Que el vocal del Registro Federal de Electores en cada entidad federativa es un órgano dependiente directamente del Instituto Federal Electoral, autoridad electoral federal que tiene a su cargo cumplir con los programas que el propio ordenamiento electoral federal le instituye".

Lo anterior se estima así en la medida de que se impone a un funcionario federal que es el vocal del Registro Federal de Electores

del Instituto Federal Electoral, la obligación de asistir a las sesiones de un órgano al cual no pertenece con el propósito de rendir un informe sobre sus propias actividades lo cual podría originar situaciones conflictivas al pretender subordinar al citado vocal al órgano de dirección del Instituto local. Por lo tanto, se considera que el numeral combatido es violatorio de los principios rectores de objetividad y certeza el que consiste en dotar facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral, conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas, en atención a que al integrarse al Instituto Electoral local, a un funcionario del Instituto Federal Electoral, quien realiza funciones exclusivas para éste, se genera la disyuntiva en cuanto al grado de participación de la autoridad federal en los procesos electorales locales. Este es señor ministro presidente la presentación de esta impugnación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para este tema han pedido la palabra ya los señores ministros Gudiño, Góngora y Cossío, en ese orden se las doy, señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, gracias señor presidente. Por lo que respecta al numeral 3, aun cuando se comparte la declaración de inconstitucionalidad, no así las razones en las que descansa la propuesta, en mi opinión, el artículo combatido es inconstitucional, pero en atención al contenido del artículo 41, fracción V, en relación con el precepto 116, ambos de la Constitución Federal, ya que en esencia la participación del citado funcionario federal en el Consejo local, plantea una cuestión de competencia e invasión de esferas importante; en efecto, el contenido del mencionado numeral constitucional es muy claro en declarar el carácter federal del Instituto y su independencia, las responsabilidades de sus titulares, directrices o empleados, son

materia de la Ley Federal que lo regula y no se advierte que el legislador estatal pueda validamente someter a la integración de un órgano local a un funcionario del órgano federal, aun cuando no se le han adjudicado responsabilidades específicas ni facultades decisorias, creo que en eso estriba la violación constitucional y no en la conculcación de los principios de objetividad y certeza que maneja el proyecto. Gracias señor presidente es todo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente. El Partido de la Revolución Democrática, aduce que el artículo 3º, fracción II, inciso g), de la Constitución de Puebla, al establecer que el Instituto Electoral del Estado se integra entre otros por el vocal estatal del Registro Federal de Electores, que el Instituto Federal Electoral es contrario a la Constitución Federal, porque transgrede las atribuciones de cada órgano integrante del IFE. Además, que con dicha integración no hay certeza, ni objetividad en las competencias, el proyecto considera que existe una violación al principio de certeza en tanto que la integración de un funcionario del IFE, al Instituto Electoral local, general disyuntiva en cuanto al grado de participación de la autoridad federal, en los procesos electorales locales, por eso, el proyecto propone invalidar dicho inciso, no comparto el sentido del proyecto, no encuentro la duda en cuanto al grado de participación de la autoridad federal en los procesos electorales locales, el artículo impugnado me parece muy claro en cuanto a que el vocal estatal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral puede participar en las sesiones con voz, pero sin voto y puede rendir informes, no hay duda sobre su participación, es una voz más únicamente, por eso me parece que no existe el problema de falta de certeza a que se refiere el proyecto.

Ahora, el partido político promovente también se queja de que se transgreden las atribuciones del IFE, encamina su argumento a una

invasión de esferas; en este punto me parece que no existe la invasión en la medida que no se está alterando las atribuciones de los órganos del IFE. Si se interpreta que los informes que rinde el vocal al Instituto local no son en razón de una subordinación, sino que son un medio de comunicación entre autoridades federales y locales, el artículo impugnado es constitucional.

En materia de competencia del vocal, esto es, en lo relativo al registro de electores, creo muy importante la coordinación entre autoridades federales y locales, máxime si se vota en las elecciones locales con la credencial federal, y conforme al padrón electoral federal. En la medida que se entienda que la posible asistencia – porque la norma local no establece una obligación del vocal estatal a las sesiones del Consejo General del Instituto local– responde a un tema de coordinación y de comunicación entre autoridades electorales federales y locales debe concluirse que no existe la invasión de esferas que alega el partido promovente.

Así pues, a reserva de escuchar otras doctas y mejores opiniones, considero que la norma impugnada no produce dudas sobre una posible ingerencia del IFE en las elecciones locales, y además, considero que la norma tampoco genera una invasión de esferas. Por esos motivos, me aparto del proyecto y considero que debe reconocerse la validez del artículo 3, fracción II, inciso g) de la Constitución de Puebla. Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Yo estoy de acuerdo con lo que acaba de manifestar el señor ministro Gudiño. ¿Por qué razón? Creo que invocar los principios de certeza y objetividad son demasiado generales cuando tenemos un principio mucho más específico, que es el de invasión de competencias.

Ahora, de eso no digo más porque lo dijo muy bien el señor ministro Gudiño, pero el ministro Góngora nos acaba de plantear un problema importante, y es el relacionado a la colaboración, y yo estaría de acuerdo si la colaboración del IFE derivara del convenio que celebraran el IFE y el Instituto Electoral, porque ahí sería el propio IFE, o el Registro de Electores, el que estuviera conviniendo las condiciones de participación de sus funcionarios, pero decir por la Constitución del Estado que los funcionarios federales tienen que hacerse presente con ciertas y cuales condiciones en los órganos locales, creo que esa es la parte que resulta violatoria, porque precisamente está yendo más allá de lo que es posible convenir.

Si estuviera –insisto– a nivel de convenio, y fuera una aceptación, pues yo no tendría ningún problema en que vayan quien a las partes convengan, pero imponérmelo en un precepto constitucional y darme el carácter de funcionario, ahí si ya me parece que es una cosa distinta, y yo por eso creo que si la señora ministra acepta este cambio de eliminar los principios de certeza y objetividad para ir a una de invasión puro y duro, yo creo que en este sentido podríamos avanzar. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias. Mi opinión no es ni docta ni mejor que la del ministro Góngora Pimentel; sin embargo, quiero aclarar lo siguiente: No comparto el proyecto. No comparto el proyecto porque yo no veo cómo se subordine al vocal estatal del Registro Federal de Contribuyentes al Consejo Electoral del Estado, cuando puede intervenir o no intervenir; ni tampoco veo cómo puede establecerse una obligación de que asista a las sesiones cuando solamente puede, si quiere, probablemente exista una intromisión no reclamada por los actores por parte del Legislador poblano, mi pregunta es ¿Vamos a suplir, y decirle: Solamente

mediante convenio podría intervenir así fuera en esta forma limitada el consejero vocal del IFE?; pues yo creo que no, yo creo que lo que plantearon los actores es simplemente infundado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente.

Señora y señores ministros, me parece que de nueva cuenta estamos en un tema límite. Yo he sido de la opinión que hay que respetar el derecho de configuración del legislador y que sólo cuando no podemos salvar un artículo debemos declararlo inconstitucional. Me parece que no estamos en ese caso y voy a explicar porqué.

En la Legislación del Estado, está recogiendo, el del Estado de Puebla, está recogiendo lo que es una práctica normal; de hecho, aquí tengo el convenio que celebraron el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral, en donde el Instituto Federal se compromete precisamente a través de su vocal ejecutivo en local, a realizar todas las tareas necesarias para algo que hace el IFE; ya en la otra ocasión, en otro asunto, yo había dicho que todos los estados celebran por lo menos en éste, en este tema convenios con el Instituto Federal Electoral porque es el que lleva el registro y expide las credenciales con todas las características de seguridad que otorga a su credencial el Instituto Federal Electoral. En segundo lugar, me parece que efectivamente habría la intromisión y el problema si de la redacción del precepto resultara que es obligatorio, pero me parece que si lo vemos con cuidado puede darse la interpretación conforme para salvarlo, dice: el vocal estatal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral con derecho a voz y sin voto, quien puede asistir a las sesiones del Consejo General con el único propósito de rendir informes sobre los trabajos realizados por el órgano a su cargo, previa su convocatoria por el consejero presidente del Consejo General, se puede interpretar claramente en el proyecto que esto no

es ni significa la obligación de él de asistir, sino que esto lo deja en libertad para que conforme, como bien lo decía el ministro Cossío, lo pacten las partes pueda o no acudir a ese órgano, que además representa una seguridad para el propio IFE, porque quiero comentar que estos convenios de colaboración implican obligaciones recíprocas. El Estado, al celebrar estos convenios normalmente se compromete o a hacer ciertas tareas o a ingresar ciertos recursos económicos al IFE para que realice este tipo de tareas en función del proceso electoral local; consecuentemente, yo hasta este momento me inclino a pensar que el artículo en la porción normativa del artículo no es inconstitucional y que si acotamos debidamente esto, no tiene mayor problema. Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Pienso que el señor ministro Cossío y el señor ministro Gudiño, han expuesto argumentos importantes para que el proyecto pudiera modificarse en ese sentido; pienso que la intervención del señor ministro Franco de algún modo, yo interpreto que les da la razón, porque esto es un problema de entidades no es un problema de personas; la redacción del precepto se refiere a si puede, o sea que establece que eso ya depende del vocal, ¡no!, yo creo que esto se sustenta en convenios, lo mismo el Consejo General del Instituto se integrará por, o sea está dando un elemento de que debe integrarse al Consejo General del Instituto y si él quiere puede ir o puede no ir, pero ¡no!, esto tiene que ser originado en un convenio como normalmente se sigue de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en que; así es como se debe hacer, debe haber un convenio y ya dentro de ese convenio podrá pactarse todo lo que se quiera y el origen de la participación del integrante del Instituto Federal Electoral asistirá con base en el convenio pero aquí la fuente de su participación, es la Constitución del Estado; entonces yo coincido en los argumentos que se dieron por los ministros Gudiño y Cossío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo quisiera ministra que me permitiera dar mi punto de vista personal antes de que usted pueda decidir sobre la modificación o no de su proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto nos contrasta directamente con un viejo problema. ¿Puede una Ley estatal generar competencias y obligaciones a las autoridades federales? Lo vemos en leyes federales respecto de autoridades locales, y la Ley de Amparo es un buen ejemplo de esto, el Legislador federal establece obligaciones para las autoridades locales. Hemos visto excepcionalmente que leyes locales están imponiendo a veces, obligaciones o participación a las autoridades federales, y esto lo hemos venido viendo en materia electoral, y siempre encontramos la racionalidad de estas disposiciones, y la situación de que no afectan el ámbito de actuación de la autoridad federal, ni la obligan, simplemente sitúan la expresión normativa a lo que viene sucediendo en la realidad.

Dice el señor ministro Azuela: “todo de acuerdo con un convenio”, adelante, y yo me pregunto: Cómo se celebra un convenio sin pláticas previas, sin saber qué trabajos, qué información tiene el Delegado del Registro Federal de Electores, antes, antes de proponer la celebración del convenio. Es potestad de los Estados emitir sus propias credenciales para votar en elecciones locales, y tengo entendido que alguna entidad en nuestro país tiene ese sistema, allí el mensaje es que han decidido no celebrar convenio con las autoridades federales, pero en Estados como el de Puebla, donde no aparece todavía una credencial de elector local, es evidente que está todo dispuesto para la celebración del convenio correspondiente, y de que se acuda a las urnas locales con la credencial federal de elector.

Entonces, para que llaman al vocal estatal, uno lo llaman ¡eh! Tiene que ser previa convocatoria del Consejero Presidente; y dos: El Vocal estatal del Registro Federal de Electores, puede asistir a las sesiones del Consejo General con voz, pero sin voto, con el único propósito de rendir informe sobre los trabajos realizados por el órgano a su cargo.

Cuál es la actualización del padrón electoral federal en el Estado de Puebla, qué depuración se ha hecho, cuál es el número total de votantes; son datos que el Consejo Estatal Electoral, tiene necesidad de conocer antes de la celebración del convenio en algunos casos, yo no veo que con esto se afecte la autonomía e independencia del órgano estatal local, ni tampoco que haya invasión de competencias ni de esfera federal y local, porque está redactado de tal manera que se tienen que dar dos situaciones muy particulares, que el Presidente del Consejo Estatal, decida invitarlo; dos, que acepte asistir y ya asistiendo, sólo puede referirse a los trabajos realizados por el órgano a su cargo, que garanticen la celebración de un convenio satisfactorio para el órgano estatal del Estado de Puebla; qué pasaría si... recuerden ustedes que los partidos políticos siempre hacían grandes impugnaciones a los padrones electorales, se hablaba de padrones rasurados, de padrones sobrecargados, etcétera, esto es muy importante que el órgano estatal electoral lo conozca.

En consecuencia, yo estoy en contra del proyecto, en este punto, no veo razón de inconstitucionalidad.

Señora ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente, bueno yo sí quiero decirles que comparto la opinión tanto del ministro Gudiño como del ministro Cossío, lo cierto es que los accionantes impugnaron este precepto y lo enderezan concretamente en contra de los principios de certeza y de objetividad.

Sin embargo, sí hacen una cuestión comparativa de invasión de esferas y yo podría tomar ese argumento que no es más que una cuestión comparativa porque está enderezado concretamente contra esos principios, para hacerme cargo de los argumentos del ministro Gudiño y del ministro Cossío.

Yo no comparto la opinión de quienes se han manifestado en contra del proyecto, por lo siguiente: Yo estimo que el precepto es muy claro y el problema es el encabezado el propio artículo que dice: "El Consejo se integra por", entonces ahí ya puede, no puede, hay convenio o no, el Consejo se integra por, entonces en ese sentido no me quiero referir al Registro Federal de Contribuyentes sino al representante del Registro Federal de Electores, pero yo sí estaría sosteniendo el proyecto, ministro presidente, gracias, con los argumentos del ministro Gudiño y del ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que es muy importante saber quiénes estamos por la validez de la norma, quizá antes de tomar la votación formal, yo tengo aquí registrados, por la validez, al señor ministro Góngora, al señor ministro Aguirre Anguiano a don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo estoy por la invalidez, digo, no, por la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por la validez, claro, en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y yo también estoy por la validez, esto quiere decir que cuatro ministros del Pleno de once estamos por la validez y que aun con la presencia de los dos compañeros que en

esta sesión están ausentes, el máximo de votos por la invalidez sería de siete y no se alcanzaría la decisión, lo cual con este pronóstico me permite instruir al señor secretario para que tome votación nominal y formal del tema.

¿Quiere agregar algo antes, señor ministro Gudiño?

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: No me espero a la votación, porque se me perdió ahí algo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo pienso que ante esta realidad es preferible que se haga una interpretación conforme que fue donde partió propiamente esta idea, que ha propuesta el ministro Fernando Franco a que se desestime la acción.

De modo tal que yo votaré en la posición contraria.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Me sumo a la interpretación conforme, señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces cambia usted su proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Para que ya haya mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A reconocimiento de validez por interpretación conforme.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo creo que eso que dice es muy importante otra vez que se diga que es interpretación conforme que quede en el resolutivo y se maneje.

Yo creo que la interpretación conforme, y esta era la parte en la que no coincidía yo con la interpretación que hacía el ministro Franco es ésta, en su solución sí, pero cuando él decía, y fraseo como leo yo el artículo: "El vocal del Registro puede asistir a las sesiones con el único propósito de:", eso es precisamente lo que hay que salvar ¿no sé si me explico?, estoy en el inciso g): "El vocal del Registro Federal de Electores del Instituto con derecho a voz y sin voto, quien puede asistir a las sesiones del Consejo con el único propósito de rendir el informe, etcétera", podría darse el sentido de esta lectura: "El vocal del Registro puede asistir a las sesiones con el único propósito de:", es decir, lo voluntario no está en asistir a las sesiones sino lo que puede decir en las sesiones, creo que eso es lo que tenemos que romper, puede venir o no a las sesiones, eso es la libertad que le daríamos y cuando decida él, personal y voluntariamente venir a las sesiones, en consecuencia con eso se podría decir que su único propósito es explicar estas condiciones; es decir, se tiene que manejar la condición voluntaria, creo que esa es la interpretación conforme que se podría salvar, yo de cualquier forma voy a votar en contra; pero estaba aportando algún elemento a la discusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Había pedido la palabra el señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo también voy a votar en contra porque –bueno-, aun aceptando la sugerencia muy atinada, la participación, la aportación del ministro Cossío, queda otro problema, que éste es relativo a que el consejo se integra “por”; y eso no hay

manera de resolverlo en una interpretación conforme; por lo tanto yo también votaré con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pues yo creo que dejemos discurrir la votación y veamos el resultado de la misma ¿no?

Proceda señor secretario, a favor o en contra del proyecto; o más claro todavía, por la validez o por la invalidez de la norma.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo estoy por la validez de este inciso g), fracción II, del artículo 3º, del Decreto impugnado.

Tiene una redacción desastrosa; pero ése es otro tema.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo estoy en contra; por la invalidez, con el proyecto original de la señora ministra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la validez, con la interpretación “conforme” que tan amablemente precisó el ministro Cossío, porque fue exactamente lo que dije. Gracias.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el voto del señor ministro Don Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto; por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con la interpretación conforme; y pienso que a la expresión “se integra por”, también se le debe dar interpretación conforme; es decir, sólo en las condiciones que se dan en el inciso respectivo cuando se habla de este

funcionario; entonces, no está integrando el Comité como lo integran los demás, sino simplemente lo integra cuando va a informar sobre estas cuestiones relacionadas con el registro de electores; es decir, en los términos del punto en donde se le está dando presencia.

Esto no quiere decir que yo me aparte de lo que ya había aceptado, sino simplemente que ante una interpretación conforme que le da su claro contenido congruente con la Constitución frente a una desestimación de la acción, estimo que es preferible lo anterior.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los mismos términos que el ministro Azuela.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también, ante una desestimación de la acción prefiero esta interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Reconocimiento de validez en los términos de la interpretación conforme que se ha propuesto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor del proyecto modificado, en cuanto a reconocer la validez del artículo 3º, fracción II, inciso g), de la Constitución Política del Estado de Puebla, conforme a la interpretación respectiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ES DECISIÓN DE ESTE PLENO EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ.

Y seguramente habrá reserva de los señores ministros Cossío y Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Voto particular.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, si me acepta agregarme, señor.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota de esta reserva, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros, ha pasado la una de la tarde y nos queda sólo un tema; yo les sugiere que lo terminemos de discutir antes de hacer el receso.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, gracias presidente. Ahora viene la impugnación del artículo 4º, fracción III, primer párrafo, de la Constitución del Estado de Puebla.

El Partido de la Revolución Democrática, aduce que el artículo 4º, fracción III, primer párrafo, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, contraviene los artículos 41, fracción V y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, en cuanto a los principios rectores de certeza y objetividad, ya que existe un exceso de atribuciones que se le pretende dar a la autoridad electoral local, puesto que se deja a la legislación secundaria, -la cual aún no se ha emitido- determinar las bases que se seguirán en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Puebla, vinculando de manera obligatoria al primero en esta materia.

Al respecto, es dable señalar que el precepto cuya invalidez se solicita, al reservar a la legislación secundaria local el establecimiento de las bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y la autoridad electoral local, para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en modo alguno contraviene los principios de certeza y objetividad.

Por otra parte, como se ve, este precepto fundamental deja a las entidades federativas en la posibilidad de que en ejercicio de su autodeterminación legislativa, instituyan las bases a que se refiere, ya sea en sus constituciones o en sus leyes ordinarias; en este orden, es dable señalar que el hecho de que en el numeral combatido no se hayan desarrollado tales bases, sino que únicamente contenga el reconocimiento a nivel constitucional local de la instauración de las bases obligatorias que para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos deberán llevar a cabo las autoridades electorales federal y local, no lo hace inconstitucional por violación a los principios rectores señalados; por el contrario, brinda la seguridad de que en la ley secundaria se establecerán dichas bases con lo cual, en principio, evitará conflictos en la forma de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos; por lo tanto, lo procedente, propone el proyecto, es reconocer la validez del artículo 4º, fracción III, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Puebla, y con esto señor ministro, son todas las impugnaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien de los señores ministros está en contra de la propuesta?

Entonces, de manera económica les pido voto favorable para esta parte del proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto, en cuanto propone reconocer la validez del artículo 4º, fracción III, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Puebla.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Reservo la declaración de asunto resuelto, para después del receso, que decretaré en este momento.

¡Ah!, ¿Faltan los efectos?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí señor ministro, estamos proponiendo también que esta Suprema Corte que está facultada, desde luego para determinar la fecha en la que producirán sus efectos las sentencias que se dicten en este medio de control constitucional, se establece que las declaratorias de invalidez decretadas en esta ejecutoria, surtirán plenos efectos a partir de que la presente resolución le sea notificada al Poder Legislativo del Estado de Puebla.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De acuerdo con esto señores ministros?

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Tengo una observación. Sin embargo sí pienso que es conveniente el hacer mención expresa a lo de la fecha relacionada con el Tercero Transitorio, porque ahí se declara la invalidez, y eso amerita que se haga una rectificación en ese sentido. Hago al menos el planteamiento, porque queda como muy abierto, y yo pienso que sí convendría en los efectos señalar, para que se corrija la fecha.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si les parece bien, lo dejamos para después del receso, creo que, lo comentamos después del receso. Instruyo al secretario para que acomode la redacción de los puntos resolutiveos a las votaciones que hemos tenido a lo largo de la discusión de este asunto, y este punto de los efectos lo discutiremos cuando regresemos, después del receso que ahora decreto.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:15 HORAS).

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS.)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se reanuda la sesión.

Propuso el señor ministro Azuela el tema de los efectos de la declaración de invalidez. Hemos tenido algún comentario durante el receso y le pido a la señora ministra ponente que nos explique la conclusión.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Gracias señor ministro presidente.

Bueno, considero que con motivo de la invalidez decretada a este artículo Tercero Transitorio que se impugnó en esta acción de inconstitucionalidad, no es necesario establecer una fecha para su efectividad, puesto que con dicha declaratoria entran en vigor, tanto la disposición relativa que la jornada electoral se celebrará el primer domingo de julio que corresponda, así como el artículo 3º, fracción II, quinto párrafo, que prevé que el inicio del proceso electoral en la entidad tendrá lugar la segunda semana del mes de noviembre.

En esta medida, con esta declaratoria, el próximo proceso electoral a desarrollarse en la entidad será en la segunda semana de noviembre de este año y la elección correspondiente el primer domingo de julio del año siguiente. Por lo que estimo que no es necesario establecer una fecha para que surta efectos la invalidez decretada y sí notificar de inmediato al Congreso del Estado, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Opinión de los señores ministros sobre esta consecuencia natural de la declaración. Al expulsar el transitorio que postergaba la entrada en vigor de la reforma a la Constitución local, ésta cobra aplicabilidad ya para el proceso de este año.

Entonces no habría que establecer ningún efecto, más que surte efecto nuestra decisión al momento de notificación al Congreso.

¿De acuerdo todos los señores ministros?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Bien. Señor secretario el encargo de redactar los puntos decisorios apegados a las votaciones del día, sírvase darnos cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor ministro presidente.

Los puntos resolutiveos serán del siguiente tenor:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, EN CUANTO HACE AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DEL QUE DERIVA.

TERCERO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 3º, PÁRRAFO SEGUNDO Y FRACCIÓN II, INCISO g), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA, AL TENOR DE LAS INTERPRETACIONES CONFORMES REALIZADAS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTE FALLO.

CUARTO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 4º, FRACCIÓN III, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

QUINTO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, LA QUE SURTIRÁ PLENOS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN POR OFICIO DE LOS RESOLUTIVOS DE ESTE FALLO AL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEXTO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- A consideración de la señora y señores ministros, particularmente de la ponente, la propuesta de puntos resolutivos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Estoy de acuerdo señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿No hay inconveniente ni comentarios de parte de los señores ministros?

Pues les consulto ahora la ratificación de todas las votaciones parciales que dan por resultado estos puntos decisorios.

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, me permito informarle que por unanimidad de votos se han ratificado las votaciones realizadas durante la vista de este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, y de acuerdo con estas votaciones parciales realizadas:

DECLARO FORMALMENTE RESUELTAS ESTAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADAS.

Señora y señores ministros, al iniciar la sesión esta mañana nos propusimos concluir los trabajos jurisdiccionales de este Pleno con la vista de la Controversia Constitucional número 29/2008, promovida por el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Sin embargo, ya el tiempo se nos echó encima, no tendría sentido pedirle en este momento al ponente que hiciera una presentación para después interrumpir el conocimiento del asunto por el receso del Pleno, por tanto les propongo que este asunto sea el primero que se verá a nuestro regreso del receso.

¿De acuerdo todos?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Tome nota señor secretario para que en la primera sesión posterior al receso se dé cuenta con este asunto.

Y habiendo terminado la vista de los asuntos anteriores y esta decisión, levantaré la sesión y los convoca para la sesión solemne que habrá el día de mañana en este recinto a la hora acostumbrada.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)